



Institución Educativa Aures

CONTRATO Nro: C-016, Medellín, JULIO 15 DE 2024

CONTRATANTE: Institución Educativa Aures
NIT: 900.218.633.4
CONTRATISTA: MARIA EUGENIA ANGEL MOLINA / LA CASCADA MUSICAL
CC/NIT: 32.016.559/32.016.559-1

VENIDA DE INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA, ARTÍCULO 10 DEL DECRETO 1075 DE 2015, DECRETOS 1082 DE MAYO DE 2015, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 2474 DE 2008, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE EXPIDAN DURANTE SU VIGENCIA Y DEMÁS NORMAS ACTUALES DE MANERA TEMPORAL, TALES COMO RESOLUCIÓN 385 DEL 12 DE MARZO DE 2020, DECRETO 417 DE MARZO DE 2020, CIRCULARES 19 Y 20 DEL 14 Y 16 DE MARZO DE 2020, DIRECTIVAS 3 DEL 20 DE MARZO, DIRECTIVA 5 DEL 25 DE MARZO Y DIRECTIVA 9 DEL 7 DE ABRIL DE 2020, DECRETO 470 DEL 24 DE MARZO DE 2020, CIRCULAR 201960000226 DE NOVIEMBRE 6 DE 2019, DECRETO 2405 DE 2019, LEY 527 DE 1999 ARTÍCULO 7, LEY 537 DE 1999 Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN EXPEDIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO; QUE EN ADELANTE Y PARA

OBJETO: \$ 4.331.600 (Cuatro Millones Trescientos Treinta y Un Mil Seiscientos Pesos 00/100)
VALOR:
DURACIÓN: 60 DÍAS HÁBILES
DISPONIBILIDAD: Nro: 021 del JULIO 09 DE 2024

Entre los suscritos a saber PATRICIA ELENA SÁLAZAR SALAZAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 42.881.522 expedida en el Municipio de Medellín, en su condición de Rectora de la Institución Educativa Aures del Municipio de Medellín, facultada para contratar de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015, decreto 1082 de mayo de 2015, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, y demás disposiciones legales a la celebración del mismo y las que se expidan durante su vigencia y demás normas actuales de manera temporal, tales como Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, Decreto 417 de marzo de 2020, Circulares 19 y 20 del 14 y 16 de marzo de 2020, Directivas 3 del 20 de marzo, directiva 5 del 25 de marzo y directiva 9 del 7 de abril de 2020, Decreto 470 del 24 de marzo de 2020, Circular 201960000226 de noviembre 6 de 2019, Decreto 2405 de 2019, Ley 527 de 1999 Artículo 7, Ley 537 de 1999 y de conformidad con lo establecido en el manual de contratación expedido por el Consejo Directivo; quien en adelante y para

los efectos del presente contrato se denominará LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y de la otra MARIA EUGENIA ANGEL MOLINA persona natural identificada con cédula de ciudadanía No. 32.016.559 de COPACABANA, quien obra como representante legal del establecimiento de comercio LA CASCADA MUSICAL con NIT: 32.016.559-1 que para los efectos jurídicos del presente acto se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las normas vigentes en materia contractual y las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 10, Numeral 10.16 Funciones de Rectores o Directores: "Administrar el Fondo de Servicios Educativos y los recursos que por incentivos se le asignen, en los términos de la presente ley." El Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.1.6.3.3 señala "ADMINISTRACIÓN DEL FONDO DE SERVICIOS

EDUCATIVOS. La rectora o director rural en coordinación con el consejo directivo del establecimiento educativo estatal administra el Fondo de Servicios

Educativos de acuerdo con las funciones otorgadas por la Ley 715 de 2001 y el presente decreto.

Parágrafo. Se entiende por administrar el Fondo de Servicios Educativos las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo."

Que igualmente el Decreto 1075 de 2015 establece claramente que la rectora o director rural es el ordenador del gasto cuando en su artículo 2.3.1.6.3.4

dispone "ORDENACIÓN DEL GASTO. Los fondos de servicios educativos carecen de personería jurídica. El rector o director rural es el ordenador del gasto del Fondo de Servicios Educativos y su ejercicio no implica representación legal.

Que por lo antes enunciado se autoriza la contratación con el citado contratista, toda vez que cumple con los requisitos exigidos en las disposiciones,

antes enunciadas, y que se verificó y se constató las exigencias señaladas por la Institución Educativa, por lo tanto acordamos:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: En desarrollo del objeto contractual EL CONTRATISTA se obliga a entregar los bienes o servicios detallados a continuación:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT
1	MANTENIMIENTO DE PLANTA DE AMPLIFICACION MARCA CROWN L20	UNIDAD	1
2	MANTENIMIENTO DE CONSOLA PASAJA PRO DE LHM	UNIDAD	1
3	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE BARRILES DE ELPLICASAS DE PLANTO CENTRAL BRILLOS MAJES	UNIDAD	4
4	MANTENIMIENTO DE MICROFONOS PARA AMBROS DE VAIACO (CAMBIO DE BORNAS)	UNIDAD	4
5	CABLEADO DE SONIDO PARA PUNTO INTERNO DE BARRILES A PLANTA	UNIDAD	1.00
6	PAJO DE CONEXION DE MICROFONOS BORNAS Y CABLEADO	UNIDAD	1
7	TRABAJO EN EMERGENCIAS LEYNTON PARA CONEXION DE EMERGENCIA DE SONIDO	UNIDAD	1
8	CONDUCTORES CABLEADO MALCHO FRIO	UNIDAD	2
9	CONDUCTORES PLACAS FINOS DE LHM	UNIDAD	2
10	CABLE DE LINEA A LA FINO DE 55 METROS	UNIDAD	1
11	CAJA DE PLANTO INTERNO DE CONEXION DE PLANTA A BARRILES	UNIDAD	1
12	INSTALACION Y MANDO DE OBRA DE PUNTO DE ACCESO A BARRILES Y A MICROFONOS	UNIDAD	1
13	CABLEADO DE SONIDO PARA ENTENSIONES DE MICROFONO ESTEREO	UNIDAD	1.00

CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones de las Partes

DEL CONTRATISTA: 1) Entregar la mercancía objeto del presente contrato en el término estipulado, en perfecto estado, calidad y cantidad de acuerdo a lo ofrecido en la cotización y estipulado en el presente contrato; 2) Cumplir con el objeto del contrato con la diligencia, eficiencia y responsabilidad requerida; 3) Aportar los documentos necesarios para la legalidad del presente contrato, 4) Presentar al Supervisor designado evidencias físicas y soportes que den cuenta de todas las actividades desarrolladas con la respectiva cuenta de cobro.

DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA: 1) Pagar al CONTRATISTA el valor pactado previa verificación de la calidad y cantidad del mismo por la persona encargada de la vigilancia del objeto contractual; 2) Suministrar los documentos y la información requerida para el cabal cumplimiento del objeto contractual; 3) Ejercer la Supervisión del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor total del presente contrato se estima en la suma de: Cuatro Millones Trescientos Treinta y Un Mil Seiscientos Pesos 00/100M/L. (\$ 4331600)

los cuales cancelará la INSTITUCIÓN EDUCATIVA al CONTRATISTA en un solo pago previa presentación correcta de la cuenta de cobro y la certificación del cumplimiento de las obligaciones que haga el Supervisor. La INSTITUCIÓN EDUCATIVA deducirá de dicho valor los impuestos de Ley a que hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El término de duración del presente contrato se estima en 60 DÍAS, hábiles contados a partir de la suscripción del Contrato, entre la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, a través de la Rectora y EL CONTRATISTA.

No obstante si el objeto contractual se desarrolla antes del plazo señalado, habrá lugar a certificar por parte de la Rectora, la terminación del contrato por cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO: El término de ejecución puede ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, en los términos de la ley, siempre que se presente justificación debidamente acreditada por el Supervisor del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá la causal de suspensión y deberá ser firmada por el Supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SEXTA. INDEMNIDAD: En cumplimiento al artículo 6º del Decreto 4828 de 2008, el contratista se obliga a mantener indemne a la Institución Educativa por todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes ocasionados por el Contratista o el personal que éste contrate, durante la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SÉPTIMA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA DÉCIMA. VÍNCULO LEGAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA, por lo tanto, esta tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagara al CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) la ejecución total del objeto del contrato; b) El cumplimiento del plazo estipulado; c) Por acuerdo mutuo entre las partes.


CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será por el plazo pactado en la Cláusula Cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.


CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Medellín.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA ANÁLISIS Y COBERTURA DE RIESGOS. Considerando la naturaleza del contrato, no es necesaria la constitución de Pólizas de Garantías a favor de la Institución Educativa, ya que el valor es inferior al 10% de la selección inferior a 20 salarios mínimos, a que se refiere el decreto 734 de 2012. Además el pago se realizará una vez el proveedor seleccionado entregue a entera satisfacción los bienes o servicios objeto de la presente invitación; sin embargo el proveedor del bien o servicio debe brindar garantía de calidad comercial a partir de la fecha de entrega y recibido a satisfacción. Se aclara que la mala calidad de cualquiera de los productos objeto de esta contratación, dará lugar a que el contratista realice el cambio respectivo, sin que ello genere para la Institución el pago de valor adicional al pactado en este contrato.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Medellín, JULIO 15 DE 2024


PATRICIA ELENA SALAZAR SALAZAR
RECTORA

Original firmado

Manda  Molina
Musical
C.A. 33 No. 35 - 35 Set 911 06 A1
C. Calle Comercio Porci. 13 Medellín